



Comité de Transparencia

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con seis minutos, del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinte, presentes en la sala de juntas del octavo piso, del edificio marcado con el número 80 de la calle de Liverpool, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, integrado por el Licenciado Manuel Rodríguez Escobar, en su carácter de Presidente, Licenciada Margarita D. Briones Velázquez, en su carácter de Secretaria Técnica y el Contador Público Andrés García Acosta, en su carácter de Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus); se reúnen con el objeto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia del Insus, del año dos mil veinte.

Desarrollo de la Sesión

--En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Buenas tardes, bienvenidos todas y a todos a la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, le pido a la Secretaria Técnica, por favor confirme si existe quorum suficiente para dar inicio a la sesión.

--En uso de la voz, la Secretaria Técnica manifiesta: Existe quorum suficiente, se deja constancia con el siguiente:

-- Acuerdo CT/E/08/01/2020.

--El H. Comité de Transparencia toma nota sobre la integración legal del quorum y de la instauración de la octava sesión extraordinaria del año dos mil veinte.

--En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Hago del conocimiento de este Órgano Colegiado, que en la presente sesión, abordaremos lo referente a las solicitudes de información 150750006820 y 1507500007920, iniciamos con la solicitud, terminación 6820, en la cual la persona requirente pide: "Con apego en los procedimientos establecidos en la LFTAIP, solicito copia certificada de los siguientes documentos. Escritura pública número 109003 de fecha 13 de octubre de 1981, por el notario Jesús Castro F. número 38 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Escritura que corresponde al folio real número 257685, correspondiente al domicilio ubicado en Calle Tecacalo, Manzana 2 Lote 5, Zona 1, Colonia San Pablo Tepetlapa, Coyoacán, Ciudad de México. Documento donde conste que actualmente la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), es el propietario del predio antes mencionado." [sic]; dicha solicitud fue turnada para su atención a la Representación del Insus en Ciudad de México, quien a través del oficio número 1.8.9.4/715/2020, respondió lo siguiente: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva las diversas áreas que integran la Representación del INSUS en la Ciudad de México, informando mediante oficios respectivos que no fue posible ubicar la escritura pública número 109003 de fecha 13 de octubre de 1981, del notario público Jesús Castro F. número 38 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); derivado de lo anterior, es necesario hacer de su conocimiento que la documental se encuentra inexistente dentro del universo de escrituras de esta Representación, por lo que podrá ser solicitado a petición del solicitante al Archivo General de Notarías de la Ciudad de México; levantando acta de hechos para dejar constancia de las manifestaciones realizadas por el personal de las diversas áreas que integran esta Unidad Administrativa, asimismo, le comunico que la Esc. No. 109003 de fecha 13-10-81, se elaboró con motivo de la relotificación autorizada a favor de la entonces CORETT, pero no es un instrumento notarial, mediante el cual se haga del conocimiento que el predio fue regularizado mediante la venta a un particular y que en consecuencia pase a formar parte del régimen de propiedad privada, lo anterior se hace de su conocimiento para que el H. Comité de Transparencia resuelva lo conducente, de conformidad con el lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, (se adjunta acta y oficios)."[sic] Con relación a lo manifestado y a la documental que anexa, la Representación Ciudad de México demuestra la búsqueda exhaustiva que se hizo de la escritura solicitada y que no fue localizada, por lo mismo, declara como inexistente la escritura 109003 en dicha Representación.

--Este H. Comité toma nota de lo manifestado, con el presente acuerdo:

--Acuerdo CT/E/08/02/2020.

--El Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha analizado: a) la solicitud de acceso





Comité de Transparencia

a la información 1507500006820, b) la respuesta emitida por la Representación Ciudad de México y c) los documentos anexos, con lo que se acredita la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Representación.

Derivado del escudriñamiento, no se encontró el documento solicitado, motivo por el cual, a las 15:00 horas del día 2 de marzo del año en curso, en las oficinas de la Representación del Insus en Ciudad de México, se levantó el Acta circunstanciada correspondiente, con la cual demuestran que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que generaron la inexistencia en cuestión, esto de acuerdo al artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, Este Órgano Colegiado, por unanimidad, CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, consistente en copia de la escritura pública número 109003, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia de la presente resolución al solicitante, la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPOT], en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, y dé vista al Órgano Interno de Control del Insus, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, conforme al artículo 138, fracción IV de la Ley General en cita.-----

--En uso de la voz, el Presidente manifiesta: Continuando con la siguiente solicitud de información, 1507500007920, el requirente pidió: **"Solcito copia certificada del expediente que se formó en CORETT, ahora INSUS, a mi nombre XXXX XXXX XXXX, aproximadamente en los años 1988 a 1990. Relativo al terreno ubicado en Jardín de Violetas, San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, zona 167, manzana 860, lote 13, no. 34, C.P. 09940. Así como la resolución que dio el juzgado 14, ubicado en niños héroes, Ciudad de México, al término del mismo. Asimismo, solicito el documento donde se observe el registro que debía realizar en las oficinas de CORETT, ubicadas en Av. Tláhuac, Plaza Salinillas y División del Norte, Ciudad de México. Adjunto copia de mi credencial para votar, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante:, tipo de persona: Titular."**[sic]; la solicitud fue turnada para su atención a la Representación del Insus en Ciudad de México, quien a través del oficio número 1.8.9.4/18/2020, respondió lo siguiente: **"Al respecto, me permito informarle que el expediente administrativo zona 167, manzana 860, lote 13, de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, pertenece a otro vecindado y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva del expediente en comento, el mismo no fue localizado, adjuntando al presente acta de hechos mediante la cual quedó asentada la búsqueda del expediente en las diversas áreas que integra esta Representación, por lo que es inexistente, lo anterior se hace de su conocimiento para que el H. Comité de Transparencia resuelva lo conducente, de conformidad con el lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. En relación a la resolución que dio el Juzgado 14, ubicado en Niños Héroes, Ciudad de México, al término del mismo, me permito informarle que este Instituto no forma parte de ningún juicio radicado en el Juzgado que refiere el solicitante, por lo que se le sugiere informar al peticionario, acuda al Archivo General del Poder Judicial de la Ciudad de México, por ser la autoridad competente para que se le solicite la búsqueda de su expediente judicial y a su vez solicitar al Juzgado que conoce del controvertido le remita copia de la resolución que requiere."**[sic] Con relación a lo manifestado y a la documental que anexa, la Representación Ciudad de México demuestra la búsqueda exhaustiva que se hizo del expediente de la zona 167, manzana 860, lote 13, de San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, mismo que no fue localizado, por lo que lo declara inexistente; relativo a la Resolución del Juzgado 14, la Representación indica que el Instituto no forma parte de ningún juicio en el Juzgado que refiere la parte solicitante.-----

--Este H. Comité toma nota de lo manifestado, con el presente acuerdo:-----

-- Acuerdo CT/E/08/03/2020.-----

-- El Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha analizado: a) la solicitud de acceso a la información 1507500007920, b) la respuesta emitida por la Representación Ciudad de México y c) los documentos anexos, con lo que se acredita la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Representación. Derivado del escudriñamiento, no se encontró el documento solicitado, motivo por el cual, a las 13:00 horas del día 3 de marzo del año en curso, en las oficinas de la Representación del Insus en Ciudad de México, se levantó el Acta circunstanciada correspondiente, con la cual se demuestran que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, esto de acuerdo al artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, Este Órgano Colegiado, por unanimidad, CONFIRMA la





Comité de Transparencia

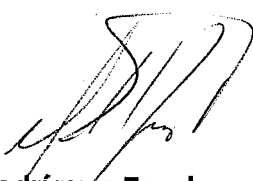
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, consistente en copia certificada del expediente a nombre de XXXX XXXX XXXX, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia de la presente resolución al solicitante, y le informe que en lo relativo a la Resolución del Juzgado 14, éste Instituto no forma parte de ningún juicio en dicho Juzgado, por lo que se insta, dirigir su solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Poder Judicial de la Ciudad de México; además, publique la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPOT], en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

--En uso de la voz, el **Presidente** manifiesta: Agotados los puntos de la presente sesión, ¿existe algún otro punto que deseen presentar como asuntos generales? No habiendo más temas a tratar se procede al:-----

-----CIERRE DE ACTA-----

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, declara que una vez desahogados los puntos de la convocatoria y no habiendo más temas a tratar, siendo las trece horas del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veinte, se da por finalizada la octava sesión extraordinaria del Honorable Comité de Transparencia del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus), agradeciendo la presencia de todas las personas asistentes y formulándose para constancia la presente acta. Firmando al calce. Dan fe.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS.


Manuel Rodríguez Escobar
Presidente


Margarita D. Briones Velázquez
Secretaría Técnica


Andrés García Acosta
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control en el INSUS.





Comité de Transparencia

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CT/E/03/02/2020 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1507500006820, Y REMITIDA PARA SU ATENCIÓN A LA REPRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE ESTE INSTITUTO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 30 de septiembre del 2020

Con relación a la solicitud de información 1507500006820, en la que se requiere lo siguiente:

“Con apego en los procedimientos establecidos en la LFTAIP, solicito copia certificada de los siguientes documentos. Escritura pública número 109003 de fecha 13 de octubre de 1981, por el notario Jesús Castro F. número 38 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). Escritura que corresponde al folio real número 257685, correspondiente al domicilio ubicado en Calle Tecacalo, Manzana 2 Lote 5, Zona 1, Colonia San Pablo Tepetlapa, Coyoacán, Ciudad de México. Documento donde conste que actualmente la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), es el propietario del predio antes mencionado.”[sic]

Este H. Comité de Transparencia, CONFIRMA la inexistencia de la información, señalada por la Representación del Insus Ciudad de México, y provee dictar el siguiente acuerdo:

CT/E/08/02/2020.-----

--El Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha analizado: a) la solicitud de acceso a la información 1507500006820, b) la respuesta emitida por la Representación Ciudad de México y c) los documentos anexos, con lo que se acredita la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Representación.

Derivado del escudriñamiento, no se encontró el documento solicitado, motivo por el cual, a las 15:00 horas del día 2 de marzo del año en curso, en las oficinas de la Representación del Insus en Ciudad de México, se levantó el Acta circunstanciada correspondiente, con la cual demuestran que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que generaron la inexistencia en cuestión, esto de acuerdo al artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, Este Órgano Colegiado, por unanimidad, CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, consistente en copia de la escritura pública número 109003, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia de la presente resolución al solicitante, la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPO], en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, y dé vista al Órgano Interno de Control del Insus, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, conforme al artículo 138, fracción IV de la Ley General en cita.

Se hace del conocimiento a la persona solicitante, que podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

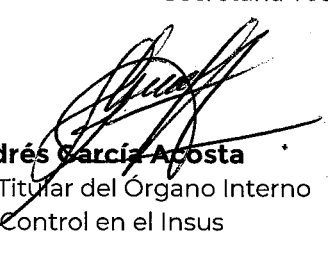
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS.


Manuel Rodríguez Escobar

Presidente del Comité de Transparencia


Margarita D. Briones Velázquez

Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia


Andrés García Acosta

Suplente de la Titular del Órgano Interno
de Control en el Insus





Comité de Transparencia

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO CT/E/05/02/2020 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1507500007920, Y REMITIDA PARA SU ATENCIÓN A LA REPRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE ESTE INSTITUTO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Ciudad de México, 30 de septiembre del 2020

Con relación a la solicitud de información 1507500007920, en la que se requiere lo siguiente:

"Solcito copia certificada del expediente que se formó en CORETT, ahora INSUS, a mi nombre XXXX XXXX XXXX, aproximadamente en los años 1988 a 1990. Relativo al terreno ubicado en Jardín de Violetas, San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa, zona 167, manzana 860, lote 13, no. 34, C.P. 09940. Así como la resolución que dio el juzgado 14, ubicado en niños héroes, Ciudad de México, al término del mismo. Asimismo, solicito el documento donde se observe el registro que debía realizar en las oficinas de CORETT, ubicadas en Av. Tláhuac, Plaza Salinillas y División del Norte, Ciudad de México. Adjunto copia de mi credencial para votar, tipo de derecho ARCO: Acceso datos personales , presento solicitud: Titular, representante:, tipo de persona: Titular." [sic];

Este H. Comité de Transparencia, CONFIRMA la inexistencia de la información, señalada por la Representación del Insus Ciudad de México, y provee dictar el siguiente acuerdo:

CT/E/08/03/2020.-----

--El Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha analizado: a) la solicitud de acceso a la información 1507500007920, b) la respuesta emitida por la Representación Ciudad de México y c) los documentos anexos, con lo que se acredita la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Representación.

Derivado del escudriñamiento, no se encontró el documento solicitado, motivo por el cual, a las 13:00 horas del día 3 de marzo del año en curso, en las oficinas de la Representación del Insus en Ciudad de México, se levantó el Acta circunstanciada correspondiente, con la cual se demuestran que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, esto de acuerdo al artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, Este Órgano Colegiado, por unanimidad, CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, consistente en copia certificada del expediente a nombre de XXXX XXXX XXXX, e instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia de la presente resolución al solicitante, y le informe que en lo relativo a la Resolución del Juzgado 14, éste Instituto no forma parte de ningún juicio en dicho Juzgado, por lo que se insta, dirigir su solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Poder Judicial de la Ciudad de México; además, publique la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia [SIPOT], en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.

Se hace del conocimiento a la persona solicitante, que podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en el sitio de internet que el Instituto dispone para ello, o quedando a su disposición el formato respectivo en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité:

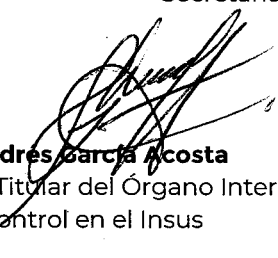
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSUS.


Manuel Rodríguez Escobar

Presidente del Comité de Transparencia


Margarita D. Briones Velázquez

Secretaría Técnica en el Comité de Transparencia


Andrés García Acosta

Suplente de la Titular del Órgano Interno
de Control en el Insus

